

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR

ORIENTAL BANK

Demandante Vs.

HECTOR LUIS DIAZ JIMENEZ T/C/C HECTOR L. DIAZ JIMENEZ

Demandado(s)

Civil Núm.: BY2019CV01212. (503). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS E.E. U.U., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. Yo, JOSÉ F. MARRERO ROBLES, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de la Sentencia Sumaria dictada el 4 de octubre de 2019, notificada el 7 de octubre de 2019, de la cual surge que la parte demandada adeuda a la demandante la suma principal de \$96,435.68, intereses vencidos que al 1 de julio de 2019, ascienden a la suma de \$3,535.95 y los que se continúan acumulando al tipo pactado hasta el pago total y completo de la obligación, la suma de \$281.88 por concepto de cargos por demora, más la suma de \$11,013.50 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, según pactados, y a tenor con el Mandamiento Enmendado de Ejecución de Sentencia IN REM que se me libró con fecha de 20 de mayo de 2021, por la Secretaría de este Honorable Tribunal de Bayamón, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, la siguiente propiedad inmueble, la cual se describe a continuación: URBANA: Apartamento residencial número L-305 en el tercer piso del Edificio L del Condominio River Park, localizado en el Barrio Juan Sánchez del término municipal de Bayamón, Puerto Rico. Tiene un área aproximada de fabricación de 786 pies cuadrados, equivalentes a 73 metros cuadrados con 4 centímetros cuadrados, siendo sus mayores medidas lineales aproximadas 34 pies 112 pulgadas en su mayor largo y 28 pies 3 pulgadas su mayor ancho. Colinda por el OESTE, con pared que los separa del apartamento residencial L 106; por el ESTE, con pared exterior del edificio L; por el NORTE, con pared exterior del edificio L y con pared que los separa del apartamento residencial L-103; por el SUR, con pared que lo

separa de un vestíbulo de uso común y el exterior del edificio L. Su puerta principal de entrada está situada en la colindancia Sur y lo comunica a un vestíbulo común que le da acceso a espacios comunes dentro de los límites del Condominio y sus terrenos, que a su vez le dan acceso a una vía pública. Se compone de sala-comedor, cocina, balcón, 2 habitaciones dormitorios, baño, pasillo y closets. A este apartamento le corresponde una participación de 0.1810% en los elementos comunes generales del edificio del cual forma parte y un espacio de estacionamiento marcado con el mismo número y letra del apartamento. Consta inscrito al folio 71 del tomo 106 de Bayamón Norte, Finca 4,576, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Bayamón. Por su procedencia está afecta a: Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, Servidumbre a favor de la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Servidumbre a favor de la Autoridad de Telefonía de Puerto Rico Telephone Company. Esta propiedad tiene el siguiente número de catastro en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM): 15-085-016-840-08-285. La dirección física del inmueble anteriormente descrito es: CONDOMINIO RIVER PARK, APT L305, BAYAMON PR 00961. La antes descrita propiedad está afecta a: Condiciones Restrictivas: Para viabilizar la adquisición del bien inmueble, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, a través del Programa Mi Nuevo Hogar, concedió a las partes compradoras la suma de \$5,650.00 para gastos de cierre. No podrá vender, arrendar, donar, permutar o de otro modo transferir sin el previo consentimiento de la Autoridad por el término de 10 años. Sobre la antes descrita propiedad se encuentra inscrito el siguiente gravamen posterior: Aviso de Demanda de fecha 11 de marzo de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en el Caso Civil número BY2019CV01212, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca seguido por Oriental Bank, contra Héctor Luis Díaz Jiménez, por la suma de \$96,435.68, anotado el día 13 de mayo de 2019, al tomo Karibe de Bayamón Norte, finca número 4,576, Anotación A. Este Aviso De Demanda Corresponde al caso de epígrafe. Se apercibe a los licitadores para que procedan con la inspección física del inmueble

objeto de ejecución previo a la celebración de la subasta. El precio mínimo de licitación con relación a la antes descrita propiedad y la fecha y hora de cada subasta es como sigue: PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el día 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$110,135.00. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: \$73,423.33. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: \$55,067.50. Las subastas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en la sala 503 5to piso ubicada en el Centro Judicial de Bayamón, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, en cheque certificado, dinero en efectivo o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal, siendo éste el mejor postor. En cualquier momento luego de haberse comenzado el acto de la subasta, el Alguacil podrá requerir de los licitadores que le evidencien la capacidad de pago de sus posturas. Del producto obtenido en dicha venta, el Alguacil pagará en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término, las costas, gastos y honorarios de abogado hasta la suma convenida, en tercer término, los intereses devengados hasta la fecha de la sentencia, en cuarto término, las sumas establecidas en la Sentencia para el pago de recargos por demora, contribuciones, seguros y en quinto término la suma principal adeudada conforme con la sentencia dictada. Disponiéndose que, si quedara algún remanente luego de pagarse las sumas mencionadas, el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a la parte demandada, previa solicitud y orden del Tribunal. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón durante horas laborables. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante lo acepta y queda subrogado en la

responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y PARA LA CONCURRENCIA, de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Colección de Bayamón, Alcaidía y Cuartel de la Policía del Municipio donde se celebrará la subasta por espacio de dos semanas y en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana. En Bayamón, Puerto Rico, a 11 de junio de 2021. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131.

LEGAL NOTICE

M&T

IN1467

41 THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

Lime Homes, LTD

Plaintiff v.

Pedro F. Pou Rodríguez a/k/a Pedro Federico Pou Rodríguez, Gianna Méndez Zamora and the conjugal partnership constituted among them

Defendants

CIVIL NO: 16-1096-PAD. RE: Collection of Money and Mortgage Foreclosure. NOTICE OF SALE.

TO: Pedro F. Pou Rodríguez a/k/a Pedro Federico Pou Rodríguez, Gianna Méndez Zamora and the conjugal partnership constituted among them, General Public, and all parties that may have an interest in the property

WHEREAS, Judgment in favor of Plaintiff was entered for the principal sum of \$370,052.96 plus interest at a rate of 6.000% per annum since April 1, 2011 until the debt is paid in full. Such interests continue to accrue until the debt is paid in full. The defendants were also ordered to pay Plaintiff late charges in the amount of 5.000% of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due until the debt is paid in full. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. The defendants were also ordered to pay Plaintiff all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount (\$40,000.00) to cover costs, expenses, and

attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or by accessing the electronic court records. WHEREAS, pursuant to said judgment, the undersigned SPECIAL MASTER, Joel Ronda-Feliciano, was ordered to sell at public auction for US currency in cash or certified check, without appraisal or right to redemption to the highest bidder and at 441 Calle E, Frailes Industrial Park, Guaynabo, 00969, Puerto Rico (18.3698579, -66.1124836) the following property: URBANA: Solar No. 9 de la Manzana B-1 de la Urbanización Mansiones de Villanova, localizado en el Barrio Caimito de Río Piedras, Puerto Rico. Dicho solar tiene un área superficial de 981.63 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en una distancia de 42.02 metros, con la Calle 'A'; por el Sur, en una distancia de 25.00 metros, con el solar No. 8; por el Este, en una distancia de 46.97 metros, con los solares Nos. 11, 12 y 13; y por el Oeste, en una distancia de 17.16 metros, con la Calle 'A'. El inmueble descrito contiene una casa de concreto diseñada para una familia. Aprobada la segregación del descrito solar por la Junta de Planificación mediante plano archivado en esta oficina con el No. 5119. The property is identified with the number 11,017 and is recorded at page number 279 of volume number 316 of South Río Piedras, in the Registry of Property of San Juan, Fourth Section. WHEREAS, the mortgage foreclosed as part of the instant proceeding is recorded at page number 137 of volume number 697 of South Río Piedras, fifteenth inscription in the Registry of Property of San Juan, Fourth Section. WHEREAS the property is subject to the following junior liens: LIS PENDENS: Civil matter pursued by DLJ Mortgage Capital Inc. vs. Pedro Federico Pou Rodríguez and his wife Gianna Méndez Zamora before Puerto Rico Superior Court at San Juan, docket number KCD2014-1177(803) regarding collection of monies and foreclosure, claiming payment of mortgage with an outstanding balance of \$370,052.96, as per complaint dated April 14, 2014. Recorded on February 5, 2015, page number 112 of volume 855 for South Río Piedras. Sixteenth inscription. LIS PENDENS: Civil matter pursued by DLJ Mortgage Capital Inc. vs. Pedro

Federico Pou Rodríguez and his wife Gianna Méndez Zamora in the United States District Court for the District of Puerto Rico, docket number 3:16-CV-01096PAD regarding collection of monies and foreclosure, claiming payment of mortgage with an outstanding balance of \$370,052.96, as per complaint dated January 20, 2016. Recorded on February 20, 2016. Recorded at the Karibe volume for South Río Piedras. Notation B. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It is understood that the potential bidders acquire the property subject to any and all the senior liens that encumber the property. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts then and is subrogated in the responsibility for the same and the bid price shall not be applied toward the cancellation of the senior liens. WHEREFORE, the FIRST public sale will be held on SEPTEMBER 10, 2021 AT 9:30 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$400,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on SEPTEMBER 17, 2021 AT 9:30 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$266,666.67. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction shall be held on SEPTEMBER 24, 2021 AT 9:30 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$200,000.00. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the aforementioned office of the Clerk of the United States District Court. San Juan, Puerto Rico, this day of July 12, 2021. (sing.) Joel Ronda-Feliciano, Special Master (787) 565-0515. Email: rondajoel@me.com.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

DEMANDANTE V.
SUCESIÓN DE ISANDER VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ COMPUESTA POR: LUZ CELESTE WHITE RODRÍGUEZ T/C/C LUZ WHITE RODRÍGUEZ POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; ISANDER VELÁZQUEZ WHITE COMO MIEMBRO DE LA SUCESIÓN; Y, FULANO DE TAL, FULANA DE TAL, ZUTANO DE TAL, ZUTANA DE TAL, A, B Y C COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN; HONORABLE SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; HONORABLE SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEMANDADOS

Civil Núm. ECD2017-0671 (701). Sobre: ACCIÓN IN REM Y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, ANGEL GOMEZ GOMEZ, Alguacil Supervisor de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 3 de octubre de 2019 y para satisfacer la cantidad adeudada de \$47,173.64 de principal mediante Sentencia dictada en el caso de autos el 24 de julio de 2019, notificada y archivada en autos el 30 de julio de 2019 y publicada mediante edicto en el periódico "The San Juan Daily Star" el 6 de agosto de 2019, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de Caguas, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: A-107 Calle 1, Urbanización Praderas de Cei-

ba Norte, Juncos, PR 00777. URBANA: Solar identificado con el número 107 del bloque "A" en el plano de inscripción de la Urbanización Praderas de Ceiba Norte, ubicado en la Carretera #935 del barrio Ceiba Norte del Municipio de Juncos, Puerto Rico, con una cabida superficial de 270.25 metros cuadrados; en lindes al Norte, en 23.50 metros con el solar A-108; al Sur, en 23.50 metros con el solar A-106; al Este, en 11.50 metros con lote existente y al Oeste, en 11.50 metros con la calle uno. Consta inscrita al folio 17 del tomo 420 de Juncos, finca número 15,894 del Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, en el caso de epígrafe, que se desglosan de la siguiente forma: \$47,173.64 de principal, 6.00% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, \$52.00 de gastos por mora, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, \$119.64 de reserva "escrow", más costas, gastos y honorarios de abogado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$58,870.00 según la escritura de hipoteca para la propiedad descrita. De declararse la subasta desierta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo de 2/3 del precio mínimo antes mencionado; \$39,246.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en la cual regirá como tipo mínimo ésta la 1/2 del precio mínimo antes mencionado; \$29,435.00. La primera subasta se llevará a cabo el 3 de agosto de 2021, a las 10:30am de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una segunda subasta el 10 de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una tercera subasta el 17 de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas. Del Estudio de Título realizado surgen los siguientes gravámenes: Servidumbres a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, condiciones restrictivas y la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones. Del Estudio de Título realizado surge el siguiente gravamen preferente: Condiciones Res-



trictivas de Subsidio bajo la Ley #124 de 1993 por el término de 6 años en la que se requiere el consentimiento de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, según Esc. #54 en San Juan el 1 de septiembre de 2006 ante Jorge Figueroa Ortiz, inscrita al folio 17 del tomo 420 de Juncos, finca #15894 inscripción 1ra. Del Estudio de Título realizado surgen los siguientes gravámenes posteriores los cuales podrán ser cancelados: Hipoteca constituida por los esposos Velázquez-White a favor de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico por \$3,500.00 sin intereses, vencederó el 1 de septiembre de 2012 según Esc. #359 en San Juan el 1 de septiembre de 2006 ante Juan Manuel Casanova Rivera, inscrita al folio 17 del tomo 420 de Juncos, finca #15894 inscripción 3ra. Contiene condiciones restrictivas por 6 años. Aviso de Demanda dictado el 17 de agosto de 2010 en el Tribunal de Primera Instancia Sala de San Lorenzo caso civil #E1C1-2010-0601 seguido por Doral Bank vs. Isander Velázquez Hernández y Luz Celeste White Rodríguez donde se solicita el pago de la deuda garantizada con la hipoteca relacionada en la inscripción 2da reducida a \$56,841.58, anotado el 23 de diciembre de 2011 al folio 17 del tomo 420 de Juncos, finca #15894 anotación "A". Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución

de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en la Sala de Caguas, Puerto Rico, a 12 de julio de 2021. ANGEL GOMEZ GOMEZ, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

E.M.I. EQUITY MORTGAGE, INC DEMANDANTE VS.

OMAYRA MORALES GUZMÁN DEMANDADOS

CIVIL NUM.: CG2019CV02468. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 9 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en PR-7782 KM 0.6 BARRIO CEIBA CIDRA, PR 00739 y que se describe a continuación: RUSTICA: RUSTICA: Parcela radicada en el Barrio Ceiba del término municipal de Cidra, Puerto Rico, con una cabida superficial de 1,301.37 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en 25.71 metros con el solar #6, Caso #KPL 76-44-D603-KPL; por el Sur, en 29.44 metros con un camino municipal; por el Este, en 63.00

metros con terrenos de José Reyes Báez y por el Oeste, en 18.16 metros y 23.47 metros con un camino municipal. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 121 del Tomo 188 de Cidra, finca número 7,566, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$123,310.53. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 9 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$82,207.02. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 23 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$61,655.26. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 101 otorgada en Carolina, Puerto Rico, el día 31 de marzo de 2008, ante el Notario Público Luis Oscar Cintrón Fonalledas, la cual consta inscrita al Folio 173 del Tomo 443 de Cidra, finca número 7,566, inscripción undécima (11ma) en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección, Segunda. Modificada en cuanto a su principal que será de \$125,321.78; en cuanto a su interés que será de 4.50% anual; en cuanto a su pago mensual de principal e interés será por la cantidad de \$725.18, en cuanto a su vencimiento que será el primero (1ro) de abril de 2038; en cuanto al tipo mínimo en caso de ejecución de hipoteca será de \$125,321.78; y en caso de reclamación judicial la cantidad líquida y estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado será de \$12,532.17 según consta de la escritura de modificación de hipoteca número 15, otorgada el día 20 de enero de 2015, en San Juan, Puerto Rico ante el Notario Público Jaime E. Dávila Santini, inscrita al folio 100 del tomo 517 de Cidra, finca 7,566, inscripción decimosegunda (12da). Modificada por segunda ocasión en cuanto a su principal que será de \$123,310.53; en cuanto a su pago mensual de principal e interés será por la cantidad de \$717.94, en cuanto a su vencimiento que será el primero (1ro) de diciembre de 2041; en cuanto al tipo mínimo en caso de ejecución de hipoteca será

de \$123,310.53; y en caso de reclamación judicial la cantidad líquida y estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado será de \$12,331.05, según consta de la escritura de modificación de hipoteca número 455, otorgada el día 14 de diciembre de 2018, en San Juan, Puerto Rico ante el Notario Público Jaime E. Dávila Santini, inscrita al tomo Karibe de Cidra, finca 7,566, inscripción decimotercera (13ra) y última. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente por razón de no haber cumplido con los pagos mensuales según pactados, adeuda a la parte demandante la suma de \$123,055.00 por concepto de principal, desde el 1ro de febrero de 2019, más intereses al tipo pactado de 4.50% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 5.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$12,331.05. Además la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$12,138.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$12,138.00 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Por razón de dicho incumplimiento, y al amparo del derecho que le confiere el Pagaré, el demandante ha declarado tales sumas vencidas, líquidas y exigibles en su totalidad. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR.

a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 13 de julio de 2021. ANGEL GOMEZ GOMEZ, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. TOMÁS QUIÑONES DE JESÚS, MARÍA RIVERA LUYANDA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS DEMANDADOS

CIVIL NUM.: FA2019CV01376. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO, SALA SUPE-

RIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 11 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE FAJARDO, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: 2H-24 CALLE 3 URB. VISTAS DEL CONVENTO FAJARDO, PR 00738 y que se describe a continuación: URBANA: Parcela de terreno marcada con el número veinticuatro del bloque dos H de la Urbanización Vistas del Convento del Barrio Quebrada Fajardo del Municipio de Fajardo, Puerto Rico, según el Plano de Inscripción final aprobado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, con una cabida de trescientos metros cuadrados con quince centímetros. En lindes: por el NORTE, con el solar número veintitrés, en una distancia de veintitrés metros; por el SUR, con el solar número veinticinco, en una distancia de veintitrés metros; por el ESTE, con la Calle número tres, en una distancia de trece metros con cinco centímetros y por el OESTE, con el solar número veinte, en una distancia de trece metros con cinco centímetros. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 246 del Tomo 224 de Fajardo, finca número 8,529, Registro de Fajardo. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$66,768.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 18 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$44,512.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 25 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$33,384.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 631 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de mayo de 2013, ante la Notaria Lesbia Hernández Miranda y consta inscrita al Folio 133 del Tomo 579 de Fajardo, finca nú-

mero 8,529, inscripción Cuarta (4ta) y última. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido condeñando a la parte demandada ascendente a pagar la suma de \$61,801.56 por concepto de principal, desde el 1ro de mayo de 2017, más intereses al tipo pactado de 3.75% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$6,676.80. Además la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$6,676.80 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$6,676.80 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus inte-

reses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en el Tribunal en Fajardo, Puerto Rico, hoy día 13 de julio de 2021. SHIRLEY SANCHEZ MARTINEZ, Alguacil Regional. DENISSE BRUNO ORTIZ, Alguacil Auxiliar, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS LA SUCESION DE AGRIPINA SURIEL DURAN COMPUESTA POR JOSE LUIS CANCEL T/C/C JOSE LUIS RUIZ CANCEL EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA DE LA SUCESION; JOSE LUIS RUIZ SURIEL, MYRNA YISEL GARCIA SURIEL, WILMA GARCIA SURIEL Y ERICK RUIZ SURIEL; FULANO Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION Y EL CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

DEMANDADOS CIVIL NUM.: BY2019CV01748. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA "IN REM" (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYA-

MON, SALA SUPERIOR, , en el caso de epigrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 23 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BAYAMON, SALA SUPERIOR, QUINTO PISO SALA 503 todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epigrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: F-1 CALLE PRINCIPAL URB. SANTA MARIA, LEVITTOWN TOA BAJA, PR 00949 y que se describe a continuación: URBANA: Urbanización Santa María, sito en el Barrio Candelario del Municipio de Toa Baja, Puerto Rico. Solar número 1 del Bloque F. Área del solar: 387.371 metros cuadrados, equivalentes a novecientos ochenta y seis diez milésimas de cuerda. En lindes por el NORTE, con el solar número 14, en distancia de 15.00 metros; por el SUR, con la Calle Principal, distancia de 11.50 metros y largo en arco de 5.498 metros; por el ESTE, con la Calle número 4, en distancia de 22.50 metros; y por el OESTE, con el Solar número 2, distancia de 26.00 metros. Enclava en este solar una estructura de hormigón y bloques de concreto para residencia. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 101 del Tomo 392 de Toa Baja, finca número 22,742, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Segunda. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$93,550.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 30 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$62,366.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$46,775.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epigrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 623 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de julio de 1997, ante el Notario Alberto C. Rafols Méndez, y consta inscrita al Folio 101 del

Tomo 392 de Toa Baja, finca número 22,742, inscripción cuarta (4ta). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido contra la parte demandada ascendente a la suma de \$50, 748.46 por concepto de principal, desde el 1ro de octubre de 2018, más intereses al tipo pactado de 7.1/2% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además La Sucesión de Agripina Surliel Durán adeudan a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$9,355.00. Además La Sucesión de Agripina Surliel Durán se comprometieron a pagar una suma equivalente a \$9,355.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$9,355.00 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesa el gravamen posterior a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relaciona a continuación: Embargo Federal contra José L. Ruiz Cancel & A. Surliel Duran, seguro social xxx-xx-4970, dirección Urbanización Santa María F-1 Calle Principal, Toa Baja, Puerto Rico, 00949, por la suma de \$34,073.76, notificación número 778629911, presentado y anotado el día 4 de marzo de 2011, al folio 183, Asiento 1, del libro de Embargos Federales número 6. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos,

presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas con honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en el Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 13 de julio de 2021. MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE VS.
PEDRO JOSÉ MELÉNDEZ VÁZQUEZ t/c/c PEDRO J. MELÉNDEZ VÁZQUEZ, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS
DEMANDADOS

CIVIL NUM.: BY2019CV00517. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONS-TAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe

por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR, , en el caso de epigrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 24 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 3:00 DE LA TARDE, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BAYAMON, SALA SUPERIOR, QUINTO PISO SALA 503 todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epigrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: A-2 1 ST, VALLE BELLO, BAYAMÓN, PUERTO RICO 00956 y que se describe a continuación: URBANA: Solar número dos (2) del bloque "A" de la Urbanización Valle Bello Chalets, radicada en el Barrio Minillas del término municipal de Bayamón, Puerto Rico, con un área superficial de ciento cincuenta y uno punto mil quinientos treinta y nueve (151.1539) metros cuadrados. En lindes por el Norte, en una distancia de dieciséis punto cero ochenta (16.080) metros, con el solar número uno (1) del mismo bloque; por el Sur, en una distancia de dieciséis punto cero ochenta (16.080) metros, con el solar número tres (3); por el Este, en una distancia de nueve punto cuatrocientos cuatro (9.404) metros, con la calle número uno (1) de la Urbanización; y por el Oeste, en una distancia de nueve punto cuarenta (9.40) metros, con terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Enclava una casa para fines residenciales. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 48 del Tomo 1,951 de Bayamón Sur, finca número 80,791, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$153,784.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 31 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 3:00 DE LA TARDE. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$102,522.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 3:00 DE LA TARDE. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$76,892.00.

La hipoteca a ejecutarse en el caso de epigrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 288 otorgada en Bayamón, Puerto Rico, el día 5 de agosto de 2005, ante el Notario Charles Candelaria Farrulla, y consta inscrita al Folio 68 del Tomo 1963 de Bayamón, finca número 80,791, inscripción cuarta (4ta). Modificada la hipoteca de la inscripción 4ta, en cuanto a principal que será por \$210,457.72, con pagos mensuales de \$1,066.36, comenzando el día 1 de octubre de 2011 y venciendo el 1 de septiembre de 2041, el interés que será al 4.50% anual, según la escritura número 437, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 25 de agosto de 2011, ante el notario Mario E. Vázquez Vera, e inscrita al tomo Caribe de Bayamón Sur, inscripción quinta (5ta). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido contra la parte demandada ascendente a la suma de \$153,784.00 modificado a \$210,457.72, la parte demandada adeudan la suma de \$210,457.72 por concepto de principal, desde el 1ro de octubre de 2011, más intereses al tipo pactado de 4.50% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$15,378.40. Además, la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$15,378.40 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$15,378.40 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de

las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en el Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 13 de julio de 2021. MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE VS.
ROBERTO COLÓN MERCADO, JUDIMARI AVILÉS TRINIDAD Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS
DEMANDADOS

CIVIL NUM.: BY2019CV06564. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil

que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR, en el caso de epigrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 24 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 2:45 DE LA TARDE, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR, QUINTO PISO SALA 503, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epigrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: C-19 CALLE 12 URB. SAN ANTONIO DORADO, PR 00646 y que se describe a continuación: URBANA: Solar número 19-C del Proyecto denominado Residencial San Antonio, radicado en el Barrio Higuillar, también conocido como Marimilla, del término municipal de Dorado, Puerto Rico. Área: trescientos trece metros cuadrados con siete centésimas de metro cuadrado. En lindes por el NORTE, áreas para usos comunales, distancia 12.00 metros; por el SUR, calle número 12, distancia de 12.00 metros; por el ESTE, solar 20, distancia de 26.09 metros; y por el OESTE, solar 18, distancia 26.09 metros. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 245 del Tomo 123 de Dorado, finca número 5,601, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Cuarta (4ta). El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$77,140.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 31 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 2:45 DE LA TARDE. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$51,426.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 2:45 DE LA TARDE. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$38,570.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epigrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 278 otorgada

en Bayamón, Puerto Rico, el día 29 de junio de 2007, ante el Notario Luis Oscar Cintrón Fonalledas, y consta inscrita al folio 130 del tomo 239 de Dorado, finca número 5,601, inscripción Sexta (6 ta). Modificada la hipoteca de la inscripción 6ta, en cuanto a que se amplía por la suma de \$3,898.76, para un nuevo principal que será por \$81,038.76 y el interés que será al 5% anual, venciendo el día 1 de mayo de 2040, según la escritura número 108, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 30 de abril de 2010, ante la notaria Denisse Marie Ocasio Rivera, e inscrita al folio 77 del tomo 272 de Dorado, finca número 5,601, inscripción Octava (8va). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido contra la parte demandada ascendente a la suma de \$67,792.34 por concepto de principal, desde el 1ro de junio de 2019, más intereses al tipo pactado de 5.00% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$7,714.00. Además, la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$7,714.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$7,714.00 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad está sujeta a los siguientes gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Por su Procedencia: Condiciones de Venta de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, por el término de 10 años, según escritura número 267, otorgada en San

Juan, Puerto Rico, el día 4 de septiembre de 1975, ante la notario Lilliam Jiménez Navedo, inscrita al folio 140 del tomo 82 de Dorado, finca número 3,590, inscripción primera (1ra). Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan a continuación. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$9,500.00, sin intereses, vencido el día 29 de junio de 2013, constituida mediante la escritura número 279, otorgada en Bayamón, Puerto Rico, el día 29 de junio de 2007, ante el notario Luis Oscar Cintrón Fonalledas, e inscrita al folio 130 del tomo 239 de Dorado, finca número 5,601, inscripción 7ma. Sujeto a Condiciones del Programa La Llave para Tu Hogar, por el término de 6 años. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 13 de julio de 2021. MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ #735, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE

PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE VS.
ELI SAMUEL FALCÓN RIVERA
DEMANDADOS

CIVIL NUM.: SJ2019CV12421. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 17 de agosto de 2021, a las 11:00 de la mañana, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en E-8 URB. CIUDAD SEÑORIAL SAN JUAN, PR 00926 y que se describe a continuación: RUSTICA: Solar número ocho (8) del Bloque E, sito en el proyecto de viviendas conocido como Ciudad Señorial, sito en el Barrio Cupey del término municipal de Río Piedras antes, hoy San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial ciento cuarenta y siete punto cuatrocientos noventa (147.490) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con solar número E guión nueve (E-9); por el SUR, con solar E guión siete (E-7); por el ESTE, con Ciudad Señorial, S.E.; y por el OESTE, con Calle Noble. Contiene una casa tipo Gardens Villa que cuenta con las siguientes facilidades: sala, comedor, cocina, baño, tres (3) habitaciones con closets, balcón, marquesina y área de laundry. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 111 del Tomo 590 de Río Piedras Sur, finca número 18,613, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Cuarta (4ta). El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$63,967.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la

primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 24 de agosto de 2021, a las 11:00 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$42,644.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 31 de agosto de 2021, a las 11:00 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$31,983.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 151 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 14 de mayo de 1999, ante el Notario José M. Biaggi Llanón, y consta inscrita al Folio 111 del Tomo 590 de Río Piedras Sur, finca número 18,613, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Cuarta (4ta), inscripción Primera (1ra). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido condenando a la parte demandada ascendente a la suma de \$32,582.74 por concepto de principal, desde el 1ro de mayo de 2017, más intereses al tipo pactado de 6.50% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$6,396.70. Además la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$6,396.70 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$6,396.70 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta

y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en San Juan, Puerto Rico, hoy día 14 de julio de 2021. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS.

Finance of America Reverse, LLC
DEMANDANTE VS.
Sucesión de Miguel Sebastián Pagán Mir, t/c/c Miguel S. Pagán Mir, t/c/c Miguel Pagán Mir, t/c/c Miguel Pagán Jr., t/c/c Miguel Pagán M., t/c/c Miguel Pagán Mir

compuesta por Miguel Pagán, Fulano de Tal y Sutano de Tal como posibles herederos desconocidos; Sucesión de Felisa Merced David compuesta por Miguel Pagán, Fulano de Tal y Sutano de Tal como posibles herederos de nombres desconocidos, Centro de Recaudaciones Municipales; y a los Estados Unidos de América.

DEMANDADOS
CIVIL NUM.: CG2019CV03697. SALA: SOBRE: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General A: SUCESIÓN DE MIGUEL SEBASTIÁN PAGÁN MIR, T/C/C MIGUEL S. PAGÁN MIR, T/C/C MIGUEL PAGÁN MIR, T/C/C MIGUEL PAGÁN JR., T/C/C MIGUEL PAGÁN M., T/C/C MIGUEL PAGÁN MIR COMPUESTA POR MIGUEL PAGÁN, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; SUCESIÓN DE FELISA MERCED DAVID COMPUESTA POR MIGUEL PAGÁN, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Yo, ALBERTO NEGRO ROMAN, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 10 de agosto de 2021 a las 9:45 de la mañana en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, Caguas, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe el 14 de enero de 2021, enmendada el 27 de enero de 2021, la cual se notificó y archivó en autos el día 2 de febrero de 2021.

Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 17 de agosto de 2021, a las 9:45; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el 24 de agosto de 2021, a las 9:45 en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso de epígrafe con fecha de 18 de marzo de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: 6 Juventud St. Estancias de Degetau Dev., Caguas, PR 00727, y que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la urbanización Estancias Degetau del Barrio Cañaboncito de Caguas, Puerto Rico, solar número uno del Bloque "C"; área del solar: 317.30 metros cuadrados, equivalentes a 0.0807 cuerdas; en lindes por el NORTE, en 15.00 metros, con Solar C-10; por el SUR, en 14.67 metros con la Calle número tres; por el ESTE, en 20.18 metros con Calle número uno; y por el OESTE, en 21.00 metros con Solar C-2. Sobre este solar enclava una casa de concreto reforzado destinada a vivienda para una familia. Finca número 49,865, inscrita al folio 240 del tomo 1415 de Caguas. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Caguas. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$114,492.47, por concepto de balance de principal, más intereses acumulados, y los cuales continúan acumulándose a razón del 5.060% por ciento anual hasta su completo pago, más la cantidad de \$23,500.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 31, otorgada el día 26 de marzo de

2015, Guaynabo, Puerto Rico, ante el Notario Público Juan L. Romero Sánchez y consta inscrita al tomo Karibe de Caguas, finca número 49,865, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I de Caguas. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$232,500.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$155,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$116,250.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la par-

te demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Caguas, Puerto Rico, a 13 de julio de 2021. ALBERTO NEGRO ROMAN, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE PONCE.

Reverse Mortgage Solutions, Inc.
DEMANDANTE VS.
José Luis Alvarado Rodríguez t/c/c José Luis

Alvarado Rodríguez; y a los Estados Unidos de América.

DEMANDADOS
CIVIL NUM.: PO2019CV03265.
SALA: 406. SOBRE: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General A: JOSÉ LUIS ALVARADO RODRÍGUEZ T/C/C JOSÉ LUIS ALVARADO RODRÍGUEZ; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Yo, ARMANDO FIGUEROA COLLAZO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 19 de agosto de 2021, a las 11:30 de la mañana, en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, Ponce, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, 12 de marzo de 2020, Enmendada el 10 de junio de 2020, notificada y archivada en autos el 7 de octubre de 2020. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, 26 de agosto de 2021, a las 11:30 de la mañana,; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 2 de septiembre de 2021, a las 11:30 de la mañana, en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, en el caso de epígrafe con fecha de 11 de diciembre de 2020, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicada en: EE-11 31 St. Jardines del Caribe Dev., Ponce PR 00728, y que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número once del Bloque EE en el plano de inscripción de la Urbanización Jardines del Caribe, Segunda Etapa, radicada en los Barrios Canas, Quebrada Limón y Pas-

tillo del término municipal de Ponce, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos cuarentitres punto seiscientos setentiuo metros cuadrados, en lindes por el NORTE, en veinticinco punto novecientos cincuentisiete metros con el solar número diez del Bloque EE; por el SUR, en veinticinco punto novecientos cincuentisiete metros con el solar número doce del Bloque EE; por el ESTE, en trece punto doscientos cuarenta metros con la Calle número treintiuno; y por el OESTE, en trece punto doscientos cuarenta metros con el solar número veintiocho del Bloque EE. Sobre este solar se ha construido una casa de concreto armado para ser utilizada como residencia familiar.” Finca número 8,746 (previamente 34,053), inscrita al folio 122 del tomo 494 de Ponce, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Ponce. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$82,667.30 incluyendo intereses y otros gastos acumulados hasta el 30 de noviembre de 2019, y los cuales continúan acumulándose a razón del 5.560% por ciento anual, hasta su completo pago; más la cantidad de \$12,750.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 197, otorgada el día 11 de octubre de 2010, Cabo Rojo, Puerto Rico, ante el Notario Público Luis E. Andujar Moreno y consta inscrita al folio 10 del tomo 1221 de Ponce, finca número 8,746, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección II de Ponce. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del

remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$127,500.00, con intereses al 5.560% anual, vencido el día 26 de septiembre de 2095 constituida mediante la escritura número 198, otorgada en Cabo Rojo, Puerto Rico, el día 11 de octubre de 2010, ante el notario Luis E. Andujar Moreno, e inscrita al vuelto del folio 10 del tomo 1221 de Ponce, finca 8,746 inscripción 5ta. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$127,500.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$85,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$63,750.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entiéndase efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cartegas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la par- te demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la eje-

cución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Ponce, Puerto Rico, a 6 de julio de 2021. ARMANDO FIGUEROA COLLAZO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE PONCE.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AGUADILLA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Demandante v. MINISTERIO CODECH EN AVANCE, INC. Y ELIZABETH ORTIZ VALLE Demandados

CIVIL NÚM.: ACD2000-0026. SALÓN NÚM.: 601. SOBRE: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE PRENDA EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESI-

DENTE DE LOS E. U. A. E. L. A. DE PUERTO RICO. SS. Yo, Carol Chalmers Soto, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Aguadilla, CERTIFICO Y HAGO SABER Y CONSTAR: PRIMERO: Que cumpliendo con un Mandamiento de Ejecución de la Sentencia dictada el 1 de mayo de 2000, habiéndose archivado en autos copia de la Notificación el día 4 de mayo de 2000; que me ha sido librado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Aguadilla, en el caso de epígrafe, para satisfacer las siguientes sumas de dinero a la parte demandante por concepto de: PRÉSTAMO NÚMERO 2141787-9001: A) \$69,677.55 de principal, B) \$204,211.57 de intereses acumulados al 15 de julio de 2021, C) más los intereses, “escrow”, cargos por mora, y cualquier otro cargo y/o adelanto que se acumule y que se devenguen hasta el saldo total y absoluto de la deuda, D) \$14,409.04 de costas, gastos y honorarios de abogados venderé en PÚBLICA SUBASTA y al mejor postor, de contado y en moneda del cuño legal de los Estados Unidos de América o cheque certificado, todo derecho, título o interés que tenga la parte demandada en la propiedad que se describe a continuación: Finca propiedad de MINISTERIO CODECH EN AVANCE, INC.: RÚSTICA: Solar marcado con el número CINCO (5), radicado en el Barrio Caimital Alto, del término municipal de Aguadilla, Puerto Rico, con una cabida superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (592.550 m/c). En lindes por el NORTE, con el Solar número cuatro (4); por el SUR, con terrenos de Juan Ruiz; por el ESTE, con Segunda y Monserrate Álvarez; y por el OESTE, con la Calle A dedicada a Uso Público. INSCRITA en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Aguadilla, al Folio 262 vuelto, del Tomo 359 de Aguadilla, Finca número 20,371, Inscripción 7ma. La finca antes descrita tiene la Hipoteca que se describe a continuación y la cual se va a ejecutar: Hipoteca en Garantía de un Pagaré por la suma de \$55,000.00 de principal, a favor del Banco Popular de Puerto Rico, con intereses anuales a razón del 8.125% y vencido el día 18 de junio de 1993, por NELLY NEREIDA QUILES ROSADO, bajo el número 14,951 del Registro de Afidávits del Notario Francisco J. Arraiza Donate; garantizado con Hipoteca Voluntaria mediante la Escritura número 88 de igual fecha y ante el mismo Notario. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Aguadilla, al Folio

261 del Tomo 359 de Aguadilla, Finca número 20,371, Inscripción 5ta. Dicha finca tiene los siguientes gravámenes posteriores: A) Hipoteca en Garantía de un Pagaré por la suma de \$110,000.00 de principal, a favor del Banco Popular de Puerto Rico, con intereses anuales a razón del 9.50% y vencido el día 7 de marzo de 1995, por NELLY NEREIDA QUILES ROSADO, bajo el número 18,012 del Registro de Afidávits del Notario Francisco J. Arraiza Donate, garantizado con Hipoteca Voluntaria mediante la Escritura número 27 de igual fecha y ante el mismo Notario. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Aguadilla, al Folio 262 del Tomo 359 de Aguadilla, Finca número 20,371, Inscripción 6ta. B) EMBARGO FEDERAL número 01.2012.01, a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley #12, Deudor: MINISTERIO CODECH EN AVANCE, INC., Seguro Social número 660-51-5949, por \$534.44; presentado el 24 de octubre de 2012, Certificado del 27 de septiembre de 2013, al Libro número 1, Folio 194, Asiento 875. C) ANOTACIÓN DE DEMANDA, en el Caso Civil #ACD97-0032, seguido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Aguadilla, del BANCO POPULAR DE PUERTO RICO VS. MINISTERIO EVANGELÍSTICO CODECH, TRANSFORMACIÓN CON CRISTO INC., y NELLY NEREIDA QUILES ROSADO; por la cual se reclama la suma de \$136,567.38 de principal más \$16,443.66 de intereses acumulados al 14 de abril de 1997. Inscrita el 1ro de abril de 1998, al Folio 262 Vuelto, del Tomo 359 de Aguadilla, Finca 20,371, Anotación “A”. Según pactado en la Escritura constitutiva de la hipoteca que se va a ejecutar que es objeto de este procedimiento, servirá de tipo mínimo para la celebración de la Primera Subasta de la Finca número 20,371 de Aguadilla la suma de \$55,000.00; suma en la cual se tasó el inmueble objeto de ejecución en la Escritura constitutiva de la hipoteca que se va a ejecutar. Para la Segunda Subasta servirá de tipo mínimo dos terceras (2/3) partes de la suma estipulada para la Primera Subasta y para la Tercera Subasta servirá de tipo mínimo la mitad (½) de la suma estipulada para la Primera Subasta. Si la Tercera Subasta no produjera postura alguna y fuera declarada vacante, el acreedor dentro de los diez (10) días siguientes, podrá hacer suya la propiedad inmueble hipotecada por el importe de su crédito si este es igual o menor que el monto del tipo de la Tercera Subasta o abonando dicho monto a la cantidad adeudada, si ésta fuese mayor. La Subasta del bien inmueble antes descrito se

efectuará en las siguientes fechas y horas: PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el día 5 de agosto de 2021, a las 10:00 de la mañana. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el día 12 de agosto de 2021, a las 10:00 de la mañana. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el día 19 de agosto de 2021, a las 10:00 de la mañana. La subasta se llevará a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Aguadilla, en el 2do Piso, Oficina del Alguacil Regional, advirtiéndole que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad inmueble, consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. En cualquier momento luego de haberse comenzado el acto de la subasta, el Alguacil podrá requerir de los licitadores que le evidencien la capacidad de pago de sus posturas. Del producto obtenido en dicha venta, el Alguacil pagará en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas, gastos y honorarios de Abogado, en tercer término los intereses, cargos por mora, cargos por “escrow”, cualquier otro cargo y/o adelanto que se acumule hasta el día de la subasta, y por último la suma principal que se adeuda conforme a la Sentencia. Disponiendo que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas mencionadas, el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a la parte demandada, previa solicitud y orden del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y/o gravámenes anteriores y/o los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles y manifiestos en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Aguadilla, durante horas laborables. Y PARA LA CONCURRENCIA de los licitadores, expido el presente Edicto que se publicará en tres lugares públicos del Municipio de Aguadilla como el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio de Aguadilla donde se celebrará la Subasta y mediante Edicto dos (2) veces en un diario de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre

ambas publicaciones y la venta judicial podrá celebrarse después de catorce (14) días de la publicación del primer edicto. Copia del aviso será enviada a los deudores por sentencia y a su abogado o abogada vía Correo Certificado con Acuse de Recibo dentro de los primeros cinco (5) días de publicado el primer edicto, siempre que hayan comparecido al pleito. Si los deudores no comparecen al pleito, la notificación será enviada vía correo certificado con acuse de recibo a su última dirección conocida. En Aguadilla, Puerto Rico, hoy 16 de julio de 2021. CAROL CHALMERS SOTO, ALGUACIL REGIONAL INTERINA, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE AGUADILLA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

MTGLQ Investors, L.P. Demandante V. PABLO MARTÍNEZ CRUZ, NOEMI AGUIAR SÁNCHEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; SAMUEL VILLAFANE MELENDEZ Y ORLANDO MARTINEZ DIAZ, Demandados

Civil Núm. FA2018CV00406. Sobre: cobro de dinero y ejecución de hipoteca por la vía ordinaria. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, SANDRALIZ MARTINEZ TORRES, Alguacil de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia de Fajardo, a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de Caguas con fecha 22 de abril de 2021 y para satisfacer la Sentencia por la cantidad de \$101,468.10 de principal, dictada en el caso de autos el 29 de enero de 2020 y notificada por edicto el 10 de febrerp de 2021. Dicha Sentencia fue publicada el 18 de febrero de 2021 en el periódico “The San Juan Daily Star” y notificada por correo certificado a la parte demandada ese mismo día, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de

Fajardo, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: LOT 63 KM 29 PR987 SARDINERA, FAJARDO, PR 00738. RUSTICA: Parcela marcada con el número 63 del plano de parcelación de la Comunidad Rural Sardinera del Barrio Quebrada del término municipal de Fajardo, con una cabida superficial de 0.0708 cuerdas, equivalentes a 278.40 metros cuadrados. En lindes: al Norte, con la carretera estatal #987; al Sur, con la parcela #65 de la comunidad; al Este, con la parcela #61 de la comunidad y al Oeste, con Tamarindo Hills Corporation. Inscrita al folio 162 del tomo 186, finca 6389-A de Fajardo, Registro de la Propiedad de Fajardo. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, según la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo, cuyas cantidades son las siguientes: \$101,468.10 de principal; intereses, desde el 5 de marzo de 2016, al 9.8040%, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; además hay un balance diferido por la cantidad de \$2,921.15; recargos a razón del 5% de cada pago vencido no recibido dentro de los quince (15) días después de la fecha de vencimiento; más el 10% equivalente a \$11,248.75 del principal para cubrir costas, gastos y honorarios de abogados pactado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$112,487.50 según la escritura de hipoteca para la propiedad descrita. De declararse la subasta desierta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo de 2/3 del precio mínimo antes mencionado; \$74,991.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en la cual registrará como tipo mínimo ésta la 1/2 del precio mínimo antes mencionado; \$56,243.75. La primera subasta se llevará a cabo el 10 de agosto de 2021; a las 10:30 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una segunda subasta el 17 de agosto de 2021; a las 10:30 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una tercera subasta el 24 de agosto de 2021; a las 10:30 de la mañana. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo. Del Estudio de Título realizado no surgen gravámenes posteriores que deban ser cancelados. Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de

curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en Fajardo, Puerto Rico, a 22 de julio de 2021. Shirley Sanchez Martinez, Alguacil Regional. Sandraliz Martinez Torres, Alguacil Auxiliario.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

JOSÉ ENRIQUE DELGADO MONTES, LUZ ZENAI DA LÓPEZ FRANCISQUINI, T/C/C LUZ Z. LÓPEZ, T/C/C LUZ Z. DELGADO LÓPEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES,

COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

CIVIL NÚM.: CG2019CV02680. SOBRE: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS (IN REM). ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo Alberto Negrón Roman, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 13 de noviembre de 2019 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Caguas, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada José Enrique Delgado Montes, Luz Zenaida López Francisquini, t/c/c Luz Z. López, t/c/c Luz Z. Delgado López y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales, Compuesta por Ambos. Dirección Física: Valenciano Abajo, Lot. 185, 13 St., Juncos, PR 00777. Finca 9,923, inscrita al folio 64 del tomo 257 de Juncos, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Segunda de Caguas. RUSTICA: Parcela marcada con el número ciento ochenta y cinco en el Plano de Parcelación de la Comunidad Rural Valenciano del Barrio Valenciano del término Municipal de Juncos, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos setenta y dos punto sesenta y nueve metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con parcela ciento ochenta y seis de la comunidad; por el SUR, con parcela ciento ochenta y cuatro de la comunidad; por el ESTE, con finca privada de Pedro Borges López; y por el OESTE, con calle trece de la comunidad. Finca 9,923. Por su procedencia está afecta a: a. Libre de Cargas. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Westernbank Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$56,000.00, con intereses al 4.99% anual, vencederó el día 14 de abril de 2044, constituida mediante la escritura número 109, (no expresa lugar de otorgamiento), el día 14 de abril de 2009, ante el notario Leo M. Irizarry Román, e inscrita al folio 1426 del tomo 450 de Juncos,

finca número 9,923, inscripción 2da., y última., como Asiento Abreviado extendida las líneas el día 16 de noviembre de 2017, en virtud de la Ley número 216 del día 27 de diciembre de 2010. (Fue presentado el día 1 de junio de 2009 al Asiento 624 del Diario 645). b. ALASIENTO 2019-084919-CA02 DEL SISTEMA KARIBE, se presentó el día 13 de agosto de 2019, Aviso de Demanda de fecha 22 de julio de 2019, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, en el Caso Civil número CG2019CV02680, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, versus José Enrique Delgado Montes, Luz Zenaida Francisquini también conocida como Luz Z. López y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos, por la suma de \$50,834.36. c. De una certificación registral de fecha 4 de octubre de 2019 surge en los Libros Auxiliares lo siguiente: Presentación Personal: Asiento 979 Diario 653: INGRID ALVAREZ presenta a las once horas y cincuenta y nueve minutos del día dos mil diez, sobre PRIM HIP, otorgada en San Juan el día nueve de Septiembre del año dos mil diez ante el notario EVELYN SANTAE LLA ROSA, para que se INSCRIBA a favor de BANCO SANTANDER PUERTO RICO sobre las fincas números 9909, el término municipal de San Lorenzo, 9910, del término municipal de San Lorenzo, 9911, del término municipal de San Lorenzo, 9912, del término municipal de San Lorenzo, 9913, del término municipal de San Lorenzo, 9914, del término municipal de San Lorenzo, 9915, del término municipal de San Lorenzo, 9916, del término municipal de San Lorenzo, 9917, del término municipal de San Lorenzo, 9918, del término municipal de San Lorenzo, 9919, del término municipal de San Lorenzo, 9920, del término municipal de San Lorenzo, 9921, del término municipal de San Lorenzo, 9922, del término municipal de San Lorenzo, 9923, del término municipal de Juncos, Solar 96-K LOS CAMINOS del BARRIO HATO con cabida de 633.712 m.c. Con un valor la transacción de \$ 220,500.00. Derechos: SIN DERECHOS. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 9,923 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 10 de agosto de 2021 a las 10:00AM, Precio Mínimo: \$56,000.00, Hipoteca: Escritura Número 109, sobre Hipoteca, otorgada el 14 de abril de 2009, ante el Notario Leo M. Irizarry Román. Segunda Subasta: 17 de agosto de 2021 a las 10:00AM, Precio Mínimo: \$37,333.33. Tercera Subasta: 24 de agosto de 2021

a las 10:00AM, Precio Mínimo: \$28,000.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 19 de septiembre de 2019 y archivada en los autos el 1 de octubre de 2019, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: Al 18 de agosto de 2016, la suma de \$50,834.36, más la suma de \$14,638.99, que incluye intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 22 de julio de 2021. ALBERTO NEGRON ROMAN, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN.

MMG I PR, LLC

Parte demandante, vs ORLANDO GONZALEZ DE JESUS Y ADRIANA MELENDEZ CRUZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Parte demandada

CASO NUM.: K1CD2006-0114. SALA NÚM.: 901. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, EDWIN E LOPEZ MULERO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, Puerto Rico, a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento de Ejecución de Sentencia Enmendado que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 11 de junio de 2021 y para satisfacer la Sentencia dictada el 2 de marzo de 2006 la cual se archivó en autos y notificó el 9 de marzo de 2006, en donde se condenaba a la parte demandada a satisfacer la suma total de \$115,716.12 al 16 de julio de 2020, la cual se desglosa en \$47,787.50 de principal, \$60,489.02 de intereses al 8.50%, \$1,620.23 de cargos por demora, \$5,819.37 de cargos por cuenta de reserva negativa (“negative escrow”), más gastos pactados y garantizados en la escritura de hipoteca, incluyendo la suma de \$4,900.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogados, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, en cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal, todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad bien inmueble que se describe a continuación: Dirección Física: Apt. 412 Condominio Los Almendros II, 701 Calle Eider, San Juan, PR 00924; Propiedad Horizontal: CONDOMINIO LOS ALMENDROS PLAZA (VBC-72) de Sabana Llana. Apartamento: 412 TORRE II. Cabida: 839.23 Metros Cuadrados. QUE PARA MAYOR CLARIDAD SE DESCRIBE COMO SIGUE: Apartamento para fines residenciales, localizado en el Edificio B del Condominio Los Almendros, radicado en el Barrio Sabana Llana del término municipal de San Juan, de forma rectangular y con un área superficial de 839.23 pies cuadrados. Midiendo 33 pies con

5 ½ pulgadas en paredes del Norte y del Sur y 25 pies con 1 pulgada en sus paredes del Este y del Oeste. En lindes por el Sur, con el corredor del edificio; por el Norte, con la pared exterior del edificio; por el Este con Apartamento #411; y por el Oeste, con la pared exterior del edificio. This unit consist of a living-dining room, three bedroom with a closet each. one bathroom, a hallway with a linen closet and a kitchen. The bathroom includes a bathtub, wash basin and toilet, and a kitchen a two part cabinet with space for a refrigerator, space for a stove and a breakfast counter. Le corresponde a este apartamento en los elementos comunes generales de 0.427621%. Le corresponde en forma exclusiva, permanente e inseparable el estacionamiento número 153 doble, cuyo estacionamiento está compuesto de dos estacionamientos unidos uno detrás del otro debidamente demarcado y numerado de conformidad con el plano de área de estacionamiento. Este apartamento está localizado en la Torre II Norte del referido Condominio. Inscrita al folio 22 del tomo 590 de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección V, finca número 24,146. Que con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas hasta donde alcance, según la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan. Para la finca antes descrita la primera y única subasta se llevará a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, San Juan, Puerto Rico, el día 23 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. Se le advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, dos (2), y por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Además, en aquellos casos en que el demandado contra quien se ejecuta la sentencia haya comparecido al pleito, el promovente de la ejecución deberá notificar a dicho demandado vía correo certificado con acuse de recibo y a su representación legal de haberla. En los casos en que el demandado no haya compa-

recido, la notificación será vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de ejecutante, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Expedido en San Juan, Puerto Rico, a 16 de JULIO de 2021. EDWIN E LOPEZ MULERO, Alguacil, Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

SUCESIÓN DE ISMAEL MIRANDA MULLER; SECRETARIO DE HACIENDA; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES (C.R.I.M.)

Demandados

CIVIL NÚM.: BY2019CV05205. SALA: 402. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA “IN REM”. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, San Juan, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PUBLICO EN GENERAL: Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 8 de julio de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Urba-

nización Santa María sita en el Barrio Candelaria del municipio de Toa Baja, Puerto Rico. Solar 23 del bloque L. Área del Solar: 312.00 METROS CUADRADOS. En lindes: NORTE, con la calle #9, en distancia de 13.00 metros; SUR, con el solar #10, en distancia de 13.00 metros; ESTE, con el solar #24, en distancia de 24.00 metros; OESTE, con el solar #22, en distancia de 24.00 metros. Enclava en este solar una estructura de hormigón y bloques para residencia. Inscrita la hipoteca al folio 132 del tomo 749 de Toa Baja; inscripción 8va; finca 22,998 del Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Segunda. La propiedad ubica en: L23 9ST Santa María Dev. Toa Baja, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 10 de mayo de 2021, notificada el 11 de mayo de 2021, en el presente caso civil, a saber la suma de \$114,708.11 por concepto de principal; generando intereses a razón de 3.5% desde el 1ro de marzo de 2019; cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$12,432.50 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$124,325.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 4 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:15 DE LA TARDE, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$82,883.33, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:15 DE LA TARDE, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$62,162.50, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo

estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes.

Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 20 de julio de 2021. JOSE F MARRERO ROBLES, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior de Bayamón.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR, E.M.I. EQUITY MORTGAGE, INC DEMANDANTE VS. EDUARDO TORRES CARRERO, MARISELA FRANCO PEREZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS CIVIL NUM.: BY2020CV02911. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA “IN REM” (VIA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 23 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR, QUINTO PISO SALA 503, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de su epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: #370 CALLE 19 COMM. LOS PUERTOS DORADO, PR 00646 y que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela marcada con el número trescientos setenta (370) en el plano de celación de la Comunidad Rural Los Puertos del Barrio Higuillal del término municipal de Dorado, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos setenta y cinco punto cero cero (375.00) metros cuadrados. En lindes: por el NORTE, con Sucesión Emiliano Montañez; por el SUR, con Calle número diecinueve de la Comunidad; por el ESTE, con Parcela número trescientos setenta y uno de la Comunidad; y por el OESTE, con Parcela número trescientos

sesenta y nueve de la Comunidad. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 147 del Tomo 273 de Dorado, finca número 14,770, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Cuarta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$117,826.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 30 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$78,550.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta se servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$58,913.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 222 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 20 de diciembre de 2012, ante el Notario Duncan Maldonado Ejarque, la cual consta inscrita al Folio 75 del Tomo 283 de Dorado, finca número #14,770, inscripción Tercera (3ra). a) Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$102,069.46 por concepto de principal, desde el 1ro de noviembre de 2019, más intereses al tipo pactado de 4.00% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogacía equivalentes a \$11,782.60. Además la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$11,782.60 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$11,782.60 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA

INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesa el gravamen posterior a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relaciona a continuación: Sujeta a Condiciones de Venta: no podrán vender, hipotecar o transferir el solar sin el consentimiento del Secretario de la Vivienda y de la Administración de Vivienda Rural por el término de 5 años, según Certificación de fecha 29 de octubre de 1986, Certificado el día 21 de enero de 2010, inscrito al folio 147 del tomo 223 de Dorado, finca número 14,770, inscripción Primera (1ra). Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos

semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 13 de julio de 2021. Maribel Lanzar Velazquez, Alguacil De Subastas, Tribunal De Primera Instancia Centro Judicial De Bayamon Sala Superior.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

APEX BANK

Demandante V.

WILSON VALENTIN RAMOS, ET.AL.

Demandado

Civil Núm.: DCD2011-1420. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo JOSÉ F. MARRERO ROBLES, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, al público en general. CERTIFICADO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Bienes Embargados fechado el 10 de mayo de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal en mi oficina, Piso 5 Sala 503, sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Wilson Valentin Ramos, ET. AL. PROPIEDAD A: Dirección Física: Km 3.0 SR 169 Camarones Ward, Guaynabo, PR 00970. Finca 18,005, al folio 130 del tomo 363 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo. RUSTICA: Solar marcado con el número veintidós (22) del Plano de Inscripción de la finca principal de Rogelio García Vega, radicado en el Barrio Camarones del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, compuesto de trescientos dieciséis punto treinta y tres metros cuadrados (316.33 m.c.) y en colindancias por el NORTE, en dieciocho punto sesenta y siete metros (18.67 m.), con el solar número veintiuno (21) de la fin-

ca principal de donde se segregó; por el SUR, en veinticuatro punto ochenta y seis metros (24.86 m.), con el solar número veintitrés (23) de la finca principal de donde se segregó; por el ESTE, en dieciséis punto veintinueve metros (16.29 m.), con propiedad de Zenón Díaz; y por el OESTE, en quince punto cero siete metros (15.07 m.), con la Calle de la finca principal. Finca 18,005: Por su procedencia está: Libre de Cargas. Por sí está afecta a: Al Asiento 2020-077433-GU01 existe una anotación de embargo a favor de Apex Bank, con un valor de \$69,308.87, así resulta Orden de fecha 18 de septiembre de 2020 y Mandamiento de 23 de septiembre de 2020; en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, Caso Civil número DCD2011-1420; donde comparece Apex Bank, demandante vs. Valentin Ramos, Wilson, demandada, la sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la vía ordinaria, según la Instancia de fecha 13 de octubre de 2020; Affidavit número 1442. Presentada el día 13 de octubre de 2020. Según resuelto por el caso S.L.G. Sanchez v. S.L.G. Valentin, 186 D.P.R. 503 (2012) ni el derecho sustantivo ni el derecho requieren que se le fije un precio mínimo a una propiedad a ser subastada en un procedimiento de venta judicial en ejecución de sentencia, por lo que la propiedad debía ser vendida, como en efecto lo fue, al mejor postor. “No obstante, ello no significa que un licitador puede ofrecer cualquier suma por irrisoria que parezca. Si la transferencia se realiza a cambio de una cantidad sumamente baja, la venta podría resultar nula. A esos efectos, hemos dictaminado que “para que una venta en ejecución de sentencia sea nula, el precio pagado en ella debe ser tan exageradamente inadecuado que cree una presunción de fraude”. Ramery Vélez v. Banco Popular, 90 D.P.R. 274, 280 (1964).” Id. ofrecer cualquier suma por irrisoria que parezca. Si la transferencia se realiza a cambio de una tasación de las propiedades a ser ejecutadas, y se asigna un valor que serviría como el precio mínimo del embargo. A tenor con ello se estableció el precio mínimo de este remate antes descrita y la fecha de la venta, como en efecto lo fue, al mejor postor. “No obstante, ello no significa que un licitador puede ofrecer cualquier suma por irrisoria que parezca. Si la transferencia se realiza a cambio de una cantidad sumamente baja, la venta podría resultar nula. A esos efectos, hemos dictaminado que “para que una venta en ejecución de sentencia sea nula, el precio pagado en ella debe ser tan exageradamente inadecuado que cree una presunción de fraude”. Ramery Vélez v. Banco Popular, 90 D.P.R. 274, 280 (1964).” Id. ofrecer cualquier suma por irrisoria que parezca. Si la transferencia se realiza a cambio de una tasación de las propiedades a ser ejecutadas, y se asigna un valor que serviría como el precio mínimo del embargo. A tenor con ello se estableció el precio mínimo de este remate antes descrita y la fecha de

rios, cocina, pasillo, baño y terraza con un balcón alrededor de la estructura, con dimensiones de cuarenta pies (40’) de ancho por cuarenta y cinco (45’) de largo más un balcón de dos pies (2’) de ancho alrededor de la segunda planta y una terraza en la parte Sur de la segunda planta de veinte (20’) de ancho por diez (10’) de largo. Beneficio de una servidumbre de paso a perpetuidad sobre la finca quince mil ciento veintisiete (15,127) inscrita al folio noventa y uno (91) del tomo mil cuatrocientos veintitrés (1423) de Guaynabo (predio dominante) a favor de la finca de este número, (predio dominante), de tal forma que el derecho de superficie no quede enclavado. Finca 47,642: Por su procedencia está: Servidumbre de paso a perpetuidad sobre la finca 15,127 inscrita al folio 91 del tomo 1423 de Guaynabo (predio sirviente) a favor de la finca de este número, (predio dominante), de tal forma que el derecho de superficie no quede enclavado, según inscripción primera (1). La finca 15127 de Guaynabo es la que alberga el derecho de superficie. Por sí está afecta a: Al Asiento 2020-077433-GU01 existe una anotación de embargo a favor de Apex Bank en relación al caso civil Núm. DCD2011-1420; sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca por la vía ordinaria, con un valor de \$46,000.00, dada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, el día 18 de septiembre de 2020, presentada el día 13 de octubre de 2020. Según resuelto por el caso S.L.G. Sanchez v. S.L.G. Valentin, 186 D.P.R. 503 (2012) ni el derecho sustantivo ni el procesal requieren que se le fije un precio mínimo a una propiedad a ser subastada en un procedimiento de venta judicial en ejecución de sentencia, por lo que la propiedad debía ser vendida, como en efecto lo fue, al mejor postor. “No obstante, ello no significa que un licitador puede ofrecer cualquier suma por irrisoria que parezca. Si la transferencia se realiza a cambio de una tasación de las propiedades a ser ejecutadas, y se asigna un valor que serviría como el precio mínimo del embargo. A tenor con ello se estableció el precio mínimo de este remate antes descrita y la fecha de

cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$46,000.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada a favor del demandante el 8 de marzo de 2012, notificada mediante edictos el 22 de marzo de 2012, mediante la cual condenó a los demandados a pagar al demandante la suma de \$323,232.81, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas que se mencionan a continuación: Del producto de dicha venta procederá el Alguacil a satisfacer en primer lugar, los gastos del Alguacil, en segundo lugar, las costas, gastos y honorarios de abogado hasta la suma convenida, en tercer lugar, los intereses acumulados hasta la fecha de las subastas, en cuarto lugar, las sumas establecidas para el pago de recargos por demora, y en quinto y último término, la suma principal adeudada. La sentencia objeto de ejecución mediante esta Orden, es la antes referida de 8 de marzo de 2012, cuya cantidad pendiente de pago lo es hasta la suma de \$115,308.87, conforme se autorizó a través de la Orden de Anotación de Embargo de 18 de septiembre de 2020, por la deficiencia de pago de la Sentencia al 5 de julio de 2019. El remanente, si alguno quedare luego de satisfacerse las partidas antes mencionadas, deberá ser depositado en la secretaría hasta ulterior disposición por el Tribunal. Si dicho Producto resultase insuficiente para cubrir el pago de las antes indicadas sumas, entonces el demandado satisfará al demandante el remanente insoluto, de lo contrario, el Alguacil procederá a recuperar dicho balance o remanente de la sentencia sobre cualquier otra propiedad del demandado como en el caso de cualquier otra ejecución ordinaria, todo ello conforme a lo dispuesto en la Regla 51.3(b) de las de Procedimiento Civil vigentes. Celebrada la subasta y adjudicada la finca gravada por embargo, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso a favor del licitador victorioso en la subasta, quien podrá ser la parte demandante. Apex Bank como

acreedor ejecutante, podrá fungir en la venta judicial como licitador o postor, en cuyo caso, éste podrá utilizar su crédito como pago parcial o total de la oferta, en caso de que su postura resulte ser la ganadora. El Alguacil, luego de efectuada la respectiva venta judicial, procederá a poner a cada comprador en posesión material de los inmuebles ejecutados dentro del plazo de veinte (20) días desde la fecha de la venta judicial, de conformidad con las disposiciones aplicables de ley, ordenándose, además, al Alguacil, que de ser necesario, proceda al lanzamiento de los ocupantes de la propiedad, sin necesidad de orden o disposición posterior del Tribunal. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizando hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colección y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 14 de junio de 2021. José F. Marrero Robles, Alguacil Auxiliar Placa #131, Tribunal De Primera Instancia, Sala Superior De Bayamón.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGÜEZ
FIRSTBANK PUERTO RICO
 Parte Demandante Vs.
JAI ME LUIS MEDINA RODRIGUEZ, SU ESPOSA HAYDEE LEE CUADRADO RIVERA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES

COMPUESTA ENTRE ELLOS; LA SUCESION DE OSVALDO PARES RIVERA COMPUESTA POR JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES Y CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Parte Demandada
 Caso Civil Núm.: MZ2018CV00582. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Mayagüez, a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$106,415.27, de balance principal, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 6.50% anual hasta su total pago y completo pago; más el 5% computado sobre cada mensualidad; cargos por demora devengados, más la suma de \$773.65 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Solar B. Parcela radicada en el Barrio Río Cañas arriba del termino Municipal de Mayagüez, con una cabida superficial de mil (\$1,000.00) metros cuadrados. Colinda por el Norte, con el solar denominado como solar A, según el plano de inscripción; por el Sur, con terreno de Osvaldo Pares; por el Este, con la carretera Puerto Rico trescientos cincuenta y cuatro (354), según el plano de inscripción y por el Oeste, con el remanente de la finca de la cual segrega. Inscrita al folio uno (1) del tomo mil cuatrocientos noventa y siete (1497) de Mayagüez, finca número cuarenta y tres mil ciento veintiocho (43,128). Dirección Física: PR 354 Km 5.3 Río Canas Wd., Mayagüez, Puerto Rico 00680. La PRIMERA SUBASTA se lle-

vará a cabo el día 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 11:30 DE LA MAÑANA, y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$122,400.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 11:30 DE LA MAÑANA y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$81,600.00. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 11:30 DE LA MAÑANA y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$61,200.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus in-

tereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Mayagüez, Puerto Rico a 6 de mayo de 2021. CALIXTO RIVERA GHIGLIOTTY, ALGUACIL PLACA #283, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE MAYAGÜEZ.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE PONCE
MIDLAND CREDIT MANAGEMENT PUERTO RICO, LLC., COMO AGENTE DE MIDLAND FUNDING, LLC.
 Demandante Vs.
EDWIN AYALA
 Demandados
 Civil Núm.: PO2019CV00937. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: EDWIN AYALA. PO BOX 800393, COTO LAUREL, PR 00780; 668 CALLE RAMOS ANTONINI, PONCE, PR 00728-4717.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o

cualquier otro sin más citarle ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. Kenmuel J. Ruiz López cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección Kenmuel.ruiz@orf-law.com y a la dirección notificaciones@orflaw.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Ponce, Puerto Rico, hoy día 18 de MAYO de 2021. En Ponce, Puerto Rico, el 18 de mayo de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA. SANDRA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO COMO SUCESOR EN DERECHO DE METMOR FINANCIAL, INC. T/C/C PUERTO RICO HOME MORTGAGE
 Parte Demandante Vs.
ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (AEELA); ROSALINA RIVERA BRETAÑA; FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ

Parte Demandada
 Civil Núm.: SJ2021CV02957. 901. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO POR LA VÍA JUDICIAL. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: ROSALINA RIVERA BRETAÑA, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA EN COND. SAGRADO CORAZÓN, 505 AVE SAGRADO CORAZÓN APT 302, SAN JUAN PR 00915-3301. FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ.

Queda usted notificado que en este Tribunal se ha radicado demanda sobre cancelación de pagaré extraviado por la vía judicial. El 25 de octubre de 1988, Rosalina Rivera Bretaña, soltera, constituyó hipoteca en San Juan, Puerto Rico, conlindancia Noreste de la Parcela

autorizada por el notario Rafael F. Morales Cabranes, en garantía de un pagaré suscrito bajo el testimonio núm. 15953 por la suma de \$40,000.00, a favor de Metmor Financial Inc., Inc., o a su orden, devengando intereses al 10½% anual, y venciendo el 1ro de noviembre de 2018, sobre las siguientes propiedades: A) URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número trescientos dos (302), radicado en la tercera planta del Condominio Sagrado Corazón. Con un área superficial de ochocientos sesenta y cinco (865) pies cuadrados, equivalentes a ochenta y seis (80.36) metros cuadrados, consiste de un recibidor, sala-comedor, una habitación dormitorio, cuarto de baño y cocina. Su puerta principal es por el recibidor que se conecta directamente al lobby o vestíbulo común del piso respectivo que da acceso a los elevadores y a las escaleras que comunican con el solar y la calle y tiene las siguientes colindancias y medidas: por el NORESTE, en treinta y tres pies ocho pulgadas (33'8") equivalentes a diez punto doscientos sesenta y dos (10.262) metros con muro que lo separa del patio lateral Noreste del edificio; por el SURESTE, en veinticuatro pies seis pulgadas (24'6") equivalentes a siete punto cuatrocientos sesenta y ocho (7.468) metros con pared que lo separa del Apartamento número trescientos tres (303): por el NORESTE., en veinticinco pies cuatro pulgadas (25'4") equivalentes siete punto setecientos veintidós (7.722) metros con muro que lo separa del patio lateral del edificio y con Apartamento número trescientos uno (301); y por el SUROESTE, en treinta y tres pies ocho pulgadas (33'8") equivalentes a diez punto doscientos sesenta y dos (10.262) metros con el vestíbulo común del piso número tres (3) del edificio. Le corresponde dos punto cuarenta y nueve porciento (2.49%) en los elementos comunes. La propiedad consta inscrita al folio 7 del tomo 696 de Santurce Norte, Finca 25475. Registro de la Propiedad de San Juan, Sección I. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 8 vuelto del tomo 696 de Santurce Norte, Finca 25475. Registro de la Propiedad de San Juan, Sección I. Inscripción quinta. Esta finca 25475 responde por la suma de \$38,500.00. B) URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: espacio de estacionamiento número treinta y dos (32) con un área de ciento cuarenta y cuatro punto treinta y ocho (144.38) pies cuadrados, equivalentes a trece punto cuarenta y uno (13.41) metros cuadrados. Colinda por el NORESTE, en ocho pies tres pulgadas (8'3") con la colindancia Noreste de la Parcela

donde enclava el edificio; por el SURESTE, en dieciocho pies (18') con el estacionamiento número treinta y tres (33) por el NORESTE, en dieciocho pies (18') con el estacionamiento número treinta y uno (31); y por el SUROESTE, en ocho punto tres pulgadas (8.3) con el área para virar y maniobrar los vehículos. Le corresponde un porcentaje de dos punto cincuenta y cinco (2.55%) en los elementos comunes. La propiedad consta inscrita al folio 10 del tomo 696 de Santurce Norte, Finca 25476. Registro de la Propiedad de San Juan, Sección I. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 11 vuelto del tomo 696 de Santurce Norte, Finca 25476. Registro de la Propiedad de San Juan, Sección I. Inscripción tercera. Esta finca 25476 responde por la suma de \$1,500.00. La parte demandada deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. Se le advierte que, si no contesta la demanda, radicando el original de la contestación en este Tribunal y enviando copia de la contestación a la abogada de la Parte Demandante, Lcda. Belma Alonso García, cuya dirección es: PO Box 3922, Guaynabo, PR 00970-3922, Teléfono y Fax: (787) 789-1826, correo electrónico: oficinabelmaalonso@gmail.com, dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, excluyéndose el día de la publicación, se le anotará la rebeldía y se le dictará Sentencia en su contra, concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal, hoy 13 de julio de 2021 en San Juan, Puerto Rico. GRISELDA RODRIGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. MYRIAM RIVERA VILLANUEVA, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO
OLSEN REALTY, LLC
 Demandante Vs.
CITIBANK N.A.; JOHN DOE & RICHARD ROE
 Demandados
 Civil Núm.: HU2021CV00702. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS,

EL ESTADO LIBRE ASOCIADOS DE PUERTO RICO, SS.

A: JOHN DOE & RICHARD ROE

Por la presente se emplaza y se les notifica que se ha presentado en la Secretaría de este Tribunal la demanda del caso de epígrafe solicitando la cancelación del Pagaré suscrito a favor de Citibank N.A., a su orden, por la suma principal de \$502,850.00, con vencimiento el 1 de marzo de 2031, y habiéndose constituido por la escritura número 56 otorgada en San Juan, el 28 de febrero de 2001, ante el Notario Público Pedro D. Quiles Mariani, inscrita al folio 1 del tomo 535 de Humacao, posteriormente modificada por escritura #497 el 16 de octubre de 2002 ante la notario María Isabel García Mantilla, en modificando la suma principal a \$495,299.00 al 7% anual y con vencimiento el 01 de noviembre de 2032, inscrito al folio 1 tomo 537 de Humacao, finca número 16988. Representa a la parte demandante la abogada cuyo nombre, dirección y teléfono se consignará de inmediato:

ENEL M. PEREZ MONTE
RUA 9019
GA 24 Ave. Ramirez de Arrellano
Gardens Hills, Guaynabo PR 00966
Tel/Fax: (787) 998-7415
Lcdaenelperez@gmail.com

Se le apercibe que si no comparecieran ustedes a contestar dicha demanda dentro del término de 30 días a partir de la publicación de este edicto se le anotaré la rebeldía y se le dictará sentencia concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. La parte demandada deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal, advirtiéndosele que de no hacerlo se le anotaré la rebeldía y se dictará Sentencia concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. Dado en Humacao, a 14 de julio de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA REGIONAL. NORIE I. MERCADO LABOY, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOT ICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA
ORIENTAL BANK
Demandante V.
RICHARD TROCHE DE JESÚS
Demandada
Civil Núm.: CA2020CV00092.
Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, hago saber a la parte demandada RICHARD TROCHE DE JESÚS, y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 19 de abril de 2020, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta por el precio mínimo de \$133,000.00 y al mejor postor, pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, la propiedad que se describe a continuación, F1 1604 RIVIERAS DEL RÍO, TRUJILLO ALTO, PR 00976: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento Número 1604. Apartamento residencial de forma irregular localizado en la primera planta del Edificio "F" del Condominio Sendero del Río, situado en el Barrio Carraizo Bajo del término municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, con un área privada de 1132.4980 pies cuadrados, equivalentes a 105.21 metros cuadrados, y con acceso a un patio para uso privado colindando con el balcón del apartamento, que contiene un área de 30.2712 metros cuadrados. Son sus lindes: por el NORTE, en aproximadamente 31'6", equivalentes a 9.60 metros, con pared exterior que da a los elementos comunes generales del Condominio; por el SUR, en aproximadamente 31'6", equivalentes a 9.60 metros, con patio exterior que es un elemento común limitado del Condominio; por el ESTE, en aproximadamente 38'2", equivalentes a 11.63 metros, con pared medianera que lo separa del apartamento número 1601 del mismo edificio; y por el OESTE, en aproximadamente 32'2", equivalentes a 9.80 metros, con pared medianera que lo separa del apartamento número 1607 del mismo edificio. La puerta de entrada principal del apartamento está situada en su linderos Noreste, por donde tiene acceso al pasillo común del edificio. Consta de sala, comedor, cocina, cuarto de lavado de ropa ("laundry"), tres dormitorios, pasillo, dos baños, balcón y patio. Participa de todos los elementos comunes generales del Condominio, así como de los elementos comunes limitados por piso y su correspondiente edificio, tal como le aparece en la escritura matriz sometiendo los edificios al Régimen de Propiedad Horizontal. Le corresponden dos espacios de estacionamiento, identificados con los números 1604 y 2604. Finca 33247 inscrita al folio 121 del tomo 855 de Trujillo Alto, Registro de la

Propiedad de San Juan, Sección IV. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Puerto Rico por la suma de \$133,000.00 con intereses al 6.875% anual y vencimiento 1 de septiembre de 2037. Constituida mediante la Escritura 350 otorgada en San Juan el 27 de agosto de 2007 ante el notario Mario Quinteiro Pintor e inscrita al folio 121 del tomo 855 de Trujillo Alto, finca 33247, inscripción 2ª. (1574/447) AMPLIADA en una suma de \$7,364.31 y MODIFICADA en cuanto a su interés y vencimiento, siendo ahora su nuevo principal por la suma de \$140,364.31 con intereses al 5.00% anual, comenzando el 1 de junio de 2011 hasta el 1 de mayo de 2016, y luego, comenzando el 1 de junio de 2016, devengará intereses a razón de 6.785% anual hasta su vencimiento en 1 de mayo de 2051, según consta de la Escritura 96 otorgada en San Juan el 29 de abril de 2011 ante el notario Luis Yamil Rodríguez San Miguel. Inscrita al folio 121 del tomo 855 de Trujillo Alto, finca 33247, inscripción 3ª. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dicta el 12 de marzo de 2020, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma de \$130,834.37 de principal, más interés que continuarán acumulándose desde el día 1 de julio de 2019 hasta el saldo total al 6.875% anual, \$211.25 de cargos por demora, \$14,036.40 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario, incluyendo primas de seguro de hipoteca, prima de seguro de siniestro y cargos por demora. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$133,000.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebrará SEGUNDA SUBASTA el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$88,666.67. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebrará TERCERA SUBASTA el día 21 DE SEPTIEMBRE DE

2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar en la que registró como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$66,500.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen postpuestos al gravamen del actor, y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les conviene o satisfacer antes del remate el importe del crédito de sus intereses, costas y honorarios de abogados, asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Venta o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, una vez confirmada la venta o adjudicación, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL

PUBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Carolina, Puerto Rico, hoy 8 de julio de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR
PR RECOVERY & DEVELOPMENT JV, LLC
Demandante V.
ALUMINUM DOORS MFG., INC.; MIGUEL ANGEL MALDONADO SANTIAGO; DAISY SANTIAGO GARCÍA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; MIGUEL A. MALDONADO, INC.

Demandados
Civil Núm.: JCD2003-1212.
Sala: 606. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. AVISO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PUEBLO DE PUERTO RICO, S.S. YO, MANUEL MALDONADO, el Alguacil que suscribe, por la presente anuncia y hace constar, que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, quien pagará el importe de la venta en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de gerente a la orden del alguacil suscribiente en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América el día 17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 1:45 DE LA TARDE, en mi oficina localizada en el Centro Judicial de Ponce, todo título, derecho o interés que corresponda a las partes codemandadas sobre los bienes inmuebles que se describen a continuación: A. PROPIEDAD A - FINCA 6,611: "RÚSTICA: Parcela marcada con un área de catorce cuerdas con trescientas setenta y tres diezmilésimas de cuerda, equivalentes a cincuenta y cinco mil ciento sesenta y ocho punto dos mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (55,168,224.8 M.C.), situado en el Barrio Tejas de Juana Díaz, Puerto Rico y en lindes por el NORTE, a todo lo largo de una quebrada con José Muñoz; por el SUR, con la parcela "B" a segregarse; por el ESTE, con la carretera número catorce (14); y por el OESTE, con terrenos

de la Sucesión de E. Díaz Brink." La propiedad consta inscrita al folio 257 del tomo 266 de Juana Díaz, Finca 6,611, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera (1era) de Ponce. DIRECCIÓN FÍSICA: Barrio Tijeras, Juana Díaz. AFECTA POR SU PROCEDENCIA: Libre de Cargas. AFECTA POR SI: SERVIDUMBRE DE PASO a perpetuidad sobre esta finca seis mil seiscientos once (6611) inscrita al folio cincuenta y cuatro (54) del tomo ciento noventa y dos (192) de Juana Díaz como predio sirviente a favor de la finca diez mil ciento ochenta y seis (10186) al folio doscientos cincuenta (250) del tomo doscientos sesenta y seis (266) de Juana Díaz como predio dominante sobre una faja tres mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (3,440.00 m/c), equivalente a ocho mil setecientas cincuenta y dos diez milésimas de cuerda, con valor de mil dólares (\$1,000.00). Según consta de la inscripción ocho (8) practicada con fecha de catorce (14) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) al folio cincuenta y seis (56) vuelto del tomo ciento noventa y dos (192) de la demarcación de Juana Díaz y en virtud de la escritura numero treinta y seis (36) otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día catorce (14) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) ante el notario Raúl Matos, aclarada mediante la escritura número sesenta y cuatro (64) otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día seis (6) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) por el mismo notario. HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO, o a su orden, por la suma de cuatrocientos treinta y cinco mil (\$435,000.00), distribuyéndose la responsabilidad hipotecaria entre esta finca y otras mas, respondiendo esta por la suma de doscientos noventa mil (\$290,000.00), distribuyéndose la responsabilidad hipotecaria entre esta finca y otras mas, respondiendo esta por la suma de doscientos noventa mil (\$290,000.00), con interés al 9.75% anual, y vencido a la presentación, según consta escritura treinta y cinco (35), otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997) ante el notario Pedro A. Morell Corrada, inscripción décimo quinta (15ta). ANOTACIÓN DE EMBARGO: a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la suma de dieciséis mil ochocientos veinticuatro dólares con sesenta y cinco centavos (\$16,824.65). Según surge de la anotación letra A practicada con fecha de ocho (8) de agosto de dos mil ocho (2008) al folio ciento sesenta y nueve (169) del tomo quinientos veintidós (522) de la demarcación de Juana Díaz y en virtud de la Certificación de fecha del treinta (30) de julio de dos mil ocho

(2008) por Humberto Figueroa, Supervisor. El gravamen objeto de ejecución en este procedimiento es la que surge de la Escritura de Hipoteca número 35, otorgada el 5 de marzo de 1997 ante el Notario Público Pedro A. Morell Corrada, en la cual se establece como precio mínimo para la primera subasta la suma de \$290,000.00. B. PROPIEDAD B - FINCA 10,186: "RÚSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Tejas de Juana Díaz, Puerto Rico, con un área de tres mil ciento cincuenta punto ocho mil setecientos dieciocho metros cuadrados (3,156.8718 M.C.), equivalentes a cero punto ocho mil treinta y dos (0.8032) cuerdas. En lindes por el NORTE, SUR, ESTE y OESTE con el remanente de la finca de la cual se segrega. En dichas parcelas existen dos estructuras todas de concreto anexa a las "house trailers", consistentes cada una de ellas a un dormitorio, un baño con "walking closet", una terraza techada. En adición a un área familiar entre los dos "housetrailers" y una terraza descubierta hacia el área sur de la construcción." La propiedad consta inscrita al folio 250 del tomo 266 de Juana Díaz, Finca 10,186, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera (1era) de Ponce. DIRECCIÓN FÍSICA: Barrio Tijeras, Juana Díaz. AFECTA POR SU PROCEDENCIA: Libre de Cargas. AFECTA POR SI: SERVIDUMBRE DE PASO a perpetuidad sobre el remanente de la finca principal, o sea, finca seis mil seiscientos once (6611) inscrita al folio cincuenta y cuatro (54) del tomo ciento noventa y dos (192) de Juana Díaz como predio sirviente a favor esta finca como predio dominante sobre una faja tres mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (3,440.00 m/c), equivalente a ocho mil setecientas cincuenta y dos diez milésimas de cuerda, con valor de mil dolares (\$1,000.00). Según surge de la inscripción uno (1) practicada con fecha de catorce (14) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) al folio doscientos cincuenta (250) del tomo doscientos sesenta y seis (266) de la demarcación de Juana Díaz y en virtud de la escritura numero treinta y seis (36) otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día catorce (14) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) ante el notario Raúl Matos, aclarada mediante la escritura número sesenta y cuatro (64) otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día seis (6) de agosto de dos mil ocho (2008) al folio ciento sesenta y nueve (169) del tomo quinientos veintidós (522) de la demarcación de Juana Díaz y en virtud de la suma de cuatrocientos treinta y

cinco mil (\$435,000.00), distribuyéndose la responsabilidad hipotecaria entre esta finca y otras más, respondiendo esta por la suma de ciento cuarenta y cinco mil (\$145,000.00), con interés al 9.75% anual, y vencido a la presentación, según consta escritura treinta y cinco (35), otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997) ante el notario Pedro A. Morell Corrada, en la cual se establece como precio mínimo para la primera subasta la suma de \$145,000.00. Según los gravámenes objeto de ejecución en este procedimiento, el precio mínimo de licitación en las subastas a celebrarse con relación a las propiedades antes descritas, y la fecha y hora de cada subasta serán como siguen: A. PROPIEDAD A - FINCA 6,611: a. PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el día 17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 1:45 DE LA TARDE con un precio mínimo de \$290,000.00. b. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el día 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 1:45 DE LA TARDE con un precio mínimo de \$193,333.33. c. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el día 31 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 1:45 DE LA TARDE con un precio mínimo de \$145,000.00. B. PROPIEDAD B - FINCA 10,186: a. PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el día 17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:00 DE LA TARDE con un precio mínimo de \$145,000.00. b. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el día 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:00 DE LA TARDE con un precio mínimo de \$96,666.67. c. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el día 31 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:00 DE LA TARDE con un precio mínimo de \$72,500.00. Esta subasta se hará para satisfacer a la Parte Demandante, hasta donde alcance, el importe adeudado bajo la sentencia en este caso, que al 20 de agosto de 2020 ascendía a la cantidad total de \$225,964.83, más los intereses que se continúan acumulando hasta el saldo total y completo de la deuda razón de 32.01 días de intereses, menos \$2,851.99 de escrow, y una cantidad adicional de \$21,034.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, según pactados en el Pagaré Hipotecario que garantiza la deuda. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titularidad que da base a las mismas. La venta en pública subasta de las propiedades descritas anteriormente se verif-

ficará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte dicha propiedad. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si lo hubiera, al crédito que da base a esta ejecución, continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de estos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. **POR LA PRESENTE**, se le notifica a los titulares de créditos y/o cargas registrales posteriores, si alguno, que se celebrarán las SUBASTAS en las fechas, horas y sitio anteriormente señalados, y se les invita a que concurran a dichas subastas, si les conviniere, o se les invita a satisfacer, antes del remate, el importe del crédito, sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del Acreedor ejecutante, siempre y cuando reúnan los requisitos y cualificaciones de Ley para que se pueda efectuar tal subrogación. **SE HACE CONSTAR** que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado están de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales, bajo el epígrafe de este caso. **Y PARA SU PUBLICACIÓN** en el tablón de edictos de este Tribunal y en dos (2) lugares públicos del Municipio dónde se celebrarán las subastas señaladas. Además, en un periódico de circulación general en dos ocasiones y mediante correo certificado a la última dirección conocida de la parte demandada. **EXPEDIDO** el presente EDICTO DE SUBASTA en Ponce, Puerto Rico, a 9 de junio de 2021. Manuel Maldonado, Alguacil, Tribunal De Primera Instancia, Sala Superior De Ponce.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GURABO

CARLOS A. SÁNCHEZ GONZÁLEZ

Demandante V.

THE MORTGAGE LOAN CO.; JOHN DOE Y RICHARD DOE

Demandados

Civil Núm.: GR2021CV00190. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: THE MORTGAGE LOAN CO., persona que pueda ser tenedor o pueda tener algún interés en el pagaré hipotecario

a que se hace referencia más adelante en el presente edicto, que se publicará una sola vez.

Se les notifica que en la Demanda radicada en el caso de epígrafe se alega que el 29 de noviembre de 2001, se otorgó un pagaré a favor de The Mortgage Loan Co., o a su orden, por la suma de \$68,800.00 de principal, con intereses al 13.99% anual, y vencidero el 1ro de diciembre de 2031, ante la Notario María L. Vilá García. En garantía del pagaré antes descrito se otorgó la escritura de hipoteca número 71, en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de noviembre de 2001, ante la Notario María L. Vilá García, inscrita al folio 178 vuelto del tomo 163 de Gurabo, finca número 6172, inscripción tercera, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección II. El inmueble gravado mediante la hipoteca antes descrita es la finca número 6172 inscrita al folio 177 del tomo 163 de Gurabo, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección II. La obligación evidenciada por el pagaré antes descrito fue saldada en su totalidad. Dicho gravamen no ha podido ser cancelado por haberse extraviado el original del pagaré. El original del pagaré antes descrito no ha podido ser localizado, a pesar de las gestiones realizadas. The Mortgage Loan Co. es el acreedor que consta en el Registro de la Propiedad. Se desconoce quién fue el último tenedor conocido del pagaré antes descrito. **POR LA PRESENTE** se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsable dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsable a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsable en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsable dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. LCDO. JAVIER MONTALVO CINTRÓN RUA NÚM. 17682 DELGADO & FERNÁNDEZ, LLC PO Box 11750, Fernández Juncos Station San Juan, Puerto Rico 00910-1750, Tel. (787) 274-1414 / Fax (787) 764-8241 E-mail: jmontalvo@delgadofernandez.com Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 16 de julio de

2021. Lisilda Martínez Agosto, Secretaria Interina. Eneida Arroyo Vélez, Sub-Secretaria.

LEGAL NOTICE

M&T

53737

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR.

Firstbank Puerto Rico

Demandante v.

José Manuel Rodríguez Semidey, Isabel Altargracia Deprat López t/c/c Isabel Deprat López t/c/c Isabel Rodríguez t/c/c Isabel A. Rodríguez y la sociedad legal de bienes gananciales compuesta por ambos y Estados Unidos de América, Distrito de Puerto Rico

Demandados

CIVIL NÚM.: DCD2017-0800 (504). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 13 de septiembre de 2021, a las 10:30 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR SALA 503, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Urb. Sierra Bayamón, Bloque 2 Número 6 Calle 2, Bayamón, PR 00961 y que se describe a continuación: URBANA: Solar número 6 de la manzana 2 en la Urbanización Sierra Bayamón, en el Barrio Hato Tejas de Bayamón, Puerto Rico, con un área de 453.75 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar número 7, distancia de 24.106 metros; por el SUR, con el solar número 5, distancia de 25.00 metros; por el ESTE, con 'cul de sac', en 7.706 metros y por el OESTE, con un camino sombreado, en 14.00 metros. Enclava una casa de concreto. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 126 del Tomo 173 de Bayamón

Norte, finca número 8,250, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$144,130.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en la sala 503 el día 20 de septiembre de 2021, a las 2:30 de la tarde. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en la sala 503 el día 27 de septiembre de 2021, a las 2:30 de la tarde. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$72,065.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 21, otorgada el día 30 de enero de 2007, ante el Notario Héctor Luis Torres Dávila y consta inscrita en el Tomo Karibe de Bayamón Norte, finca número 8,250, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera, inscripción undécima. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$124,152.22 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 7.000% anual desde el día 1 de diciembre de 2016. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 4.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendario de la fecha vencimiento, la suma de \$14,413.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$14,413.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$14,413.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca; más intereses según provisto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante

los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad está sujeta a los siguientes gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. HIPOTECA: Constituida por José Manuel Rodríguez Semidey, su esposa, Isabel Deprat López, también conocida como Isabel Altargracia Deprat López, como Isabel Rodríguez y como Isabel A. Rodríguez, en garantía de un pagaré a favor de R&G MORTGAGE CORPORATION, o a su orden, por la suma de \$67,700.00, sus intereses al 5 ¾% anual, vencidera el 1º de julio de 2035, según la escritura número 287 otorgada en Bayamón el 5 de julio de 2005 ante la notario Jelissa Vélez Quiñones. Inscrita como asiento abreviado al Tomo Karibe de Bayamón. Inscripción novena. PRESENTACION: Presentada el 11 de mayo de 2021, al asiento 2021-056055-BY05, Instancia de fecha 11 de mayo de 2021, ante el notario Jorge Bird Serrano, para que se cantele hipoteca por la suma de \$67,700.00. Pendiente de cancelación. Surge de un estudio de título efectuado que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. EMBARGO FEDERAL: Anotada contra José Rodríguez, seguro social XXX-XX-2266, por la suma de \$5,107.73, según notificación número 388869419, anotada el 3 de diciembre de 2019, al asiento 2019-011286-FED del Libro de Embargos Federales Karibe. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y

la colectoría. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 14 de junio de 2021. FDO. MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

BANCO POPULAR DE

PUERTO RICO

Demandante v.

GIOVANNI ELIUD ALDARONDO RAMOS; Y JEANNILIZ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Demandados

CIVIL NÚM.: BY2019CV03777. SALA: 201. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA . ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, sala Superior de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL: Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 21 de junio de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Las Terrenas, localizada en el Barrio Pugnado Afuera del término municipal de Vega Baja, Puerto Rico, que se describe en el Plano de Inscripción, con el número, área y colindancias que se relaciona a continuación: número del solar: ciento cuarenta y siete (147). Area de Solar: cuatrocientos cincuenta (450.00) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en una distancia de quince (15.000) metros lineales, con el solar número ciento cuarenta y cuatro (144) de la Urbanización; por el SUR, en una distancia de quince (15.000) metros lineales, con la Calle número cinco (5) de la Urbanización; por el ESTE, en una distancia de treinta (30.000) metros lineales, con los solares número ciento cuarenta y cinco (145) y el OES-

TE, en una distancia de treinta (30.000) metros lineales, con el solar número ciento cuarenta y ocho (148) de la Urbanización. Sobre dicho solar enclava una casa en concreto para fines residenciales. Discurre a lo largo de su colindancia Sur, Servidumbre telefónica a favor de La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico de una franja de terreno de cinco (5) pies de ancho. Discurre en su colindancia Sur, Servidumbre Eléctrica para transformador eléctrico a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico de una franja de terreno cuadrada de cinco (5) pies. Servidumbre eléctrica: franja de terreno cuadrada de cinco (5') pies para transformador eléctrico localizada en su colindancia Sur. Inscrita al folio 67 del tomo 450, finca #32,608 de Vega Baja. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección IV de Bayamón. La propiedad ubica en: Lot 147 Camila (5) St. Urb. Las Terrenas, Vega Baja, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 15 de enero de 2020 y notificada el 22 de enero de 2020, en el presente caso civil, a saber la suma de \$150,125.69 por concepto de principal; generando intereses a razón de 4.50% desde el 1ro de septiembre de 2017; cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$16,100.00 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 20 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el Centro Judicial de Bayamón, Sala superior de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$161,000.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 27 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el Centro Judicial de Bayamón, Sala superior de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$161,000.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA será de \$107,333.33, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día

3 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el Centro Judicial de Bayamón, Sala superior de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$80,500.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colectoría. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en el Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior de Vega Baja, Puerto Rico, hoy día 19 de julio de 2021. Luis F Ortiz Rosa, Alguacil División de Subastas Tribunal de Primera Instancia Centro Judicial de Bayamón Sala Superior de Vega Baja.